

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18072 RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Seijas García y otras.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 513.318 y otros, promovido por doña Milagros Seijas García, doña María José Romero Andada, doña Concepción Casielles Aguado, doña María Teresa Rodríguez Monell, doña Severina Pozo Martínez, doña Elisabeth Palacios de Blas, doña María de la Sierra Amo Espejo, doña Josefina Bertrán Ball, doña Pilar Blasco Domínguez, doña María Isabel Busquets Gil, doña Pilar Díaz Rueda, doña Dolores Ferrando Antón, doña Carmen González Alcoba, doña Apolonia Lorenzo Coll, doña María Carmen Varela Besteiro, doña María Jesús García Cañero, doña María Amparo Ripollés Ferrer, doña Mauricia Castro Vázquez, doña Aurora Galindo Soria, doña Pilar Ibáñez Medina, doña Estrella Lope Rico y doña María Francisca Juan Andrés, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Consejo de Ministros, a la petición formulada de reconocimiento al percibo —en el desempeño de la función docente— de un tratamiento retributivo idéntico —por todos los conceptos básicos y complementarios— al del profesorado contratado e interino en los centros que preste servicio, con liquidación y abono de diferencias en los cinco años anteriores; cuyo pronunciamiento es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en lo sustancial los recursos administrativos acumulados interpuestos por doña Milagros Seijas García y demás personas que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, en cuanto Profesoras de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales de Instituto Nacional de Bachillerato, antes Profesoras del Hogar de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, debemos declarar y declaramos el derecho a que les sea reconocida la proporcionalidad 8 y a los efectos de determinar las retribuciones complementarias el coeficiente 3,8 a los puestos de trabajo que desempeñan, con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1981, condonando a la Administración demandada a estar y cumplir lo acordado; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de julio de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

18073 RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.627/82, promovido por don Juan Antonio García San Miguel, en representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, sobre instalación de un cable telefónico en las escuelas y viviendas de Profesores de EGB en Puerto de la Vega (Oviedo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», debemos declarar y declaramos: 1.º La nulidad del acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, por no ajustarse al ordenamiento jurí-

dico. 2.º La subsistencia de los recursos de alzada previsto en la base 26 de las aprobadas por Decreto de 31 de octubre de 1946. 3.º Dejar sin efecto la exigencia de instalación subterránea y separada de los edificios, otorgándose a la «Compañía Telefónica» autorización de acuerdo con la solicitud para instalar cable bajo plástico y cuatro anclas en la fachada de las escuelas y residencia de Profesores en Puerto de la Vega —Ayuntamiento de Navia—; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de julio de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

18074 ORDEN 111/00834/1984, de 14 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Lozano Descalzo, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Lozano Descalzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Lozano Descalzo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 2 de junio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que procede admitir a trámite la instancia presentada en su día por el recurrente en solicitud de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michevila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18075 ORDEN 111/00835/1984, de 14 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sardá Suñz, Auxiliar del CASTA.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sardá